EXTRACTO

0000001

ESCRITURA No. 1362

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "GREENPORTWORLD S.A."

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

26 de Octubre de 2011.

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	CISNEROS TAMAYO, Marco V.	Socio Fundador
	RODRIGUEZ CISNEROS, Juan C	Socio Fundador

4. OBJETO:

actividades de importación, exportación, producción, distribución, comercialización, intermediación al por menor y mayor, consignación, fraccionamiento, asistencia técnica, asesoría, capacitación y desarrollo de los siguientes productos, a los que se agregarán productos derivados de iguales o similares características de los principales: a) Artesanías, joyería, obras de arte, antigüedades, diseño de ropa accesorios y bisutería;;.....

5. CUANTIA: USD$800,00

GREEN.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de Octubre del año dos mil once, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO, y el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CISNEROS, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de ésta escritura, hábiles para contratar y obligarse, los señores: **MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO,** de nacionalidad ecuatoriana, de paso por la ciudad de Quito, de estado civil casado, domiciliado en Lima Perú, con cedula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, cinco, cinco, dos, tres, cuatro, dos, (170855234-2); y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CISNEROS,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito Ecuador, con cédula de identidad número uno, siete, uno, seis, uno, ocho, nueve, dos, siete, siete (171618927-7). **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con

las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GREENPORTWORLD S.A. Título I.- Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **"GREENPORTWORLD S.A.". Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social las actividades de importación, exportación, producción, distribución, comercialización, intermediación al por menor y mayor, consignación, fraccionamiento, asistencia técnica, asesoría, capacitación y desarrollo de los siguientes productos, a los que se agregarán productos derivados de iguales o similares características de los principales: a) Artesanías, joyería, obras de arte, antigüedades, diseño de ropa accesorios y bisutería; b) Café, chocolate y sus derivados; c) Licores, habanos, hierbas aromáticas, especias, dulces, mermeladas y mieles; d) Material de lectura y material audiovisual; e) Productos acuícolas, piscícolas, marítimos y fluviales; f) Productos lácteos procesados y no procesados; g) Flores frescas y Plantas Vivas originadas en viveros; h) Productos veterinarios, instrumentos veterinarios, implementos de inseminación artificial, implementos para manejo de ganado y

acémilas; i) Productos agroquímicos, agrícolas y pecuarios; j) Productos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, artículos de bazar, materiales para la construcción y decoración, repuestos partes y piezas de los mismos; k) Computadoras y sus repuestos, partes y piezas; l) Hardware, software con autorización de su creador y transferencia de tecnología, relacionados con su objeto social; m) Artículos, indumentaria y accesorios deportivos y juguetes; n) Muebles de madera, metal y fibra de vidrio; o) Instrumental Médico, productos médicos de uso humano; p) Productos Químicos, abonos, Insecticidas; q) Productos textiles, Ropa y Calzado; r) Maquinas Industriales, automotores y maquinaria agrícola, sus repuestos partes y piezas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones. La Compañía no hará intermediación financiera. **Artículo Cuarto.-** [redacted] El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital Autorizado, Suscrito y Pagado.-** El capital social [redacted] de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$800,00); el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$800,00), está dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo Sexto.-** ~~**Acciones.-**~~ La Compañía entregará a cada accionista el número de acciones que le corresponda por su aporte efectivo hecho. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Título III.- De la Dirección** ~~**y de la Administración.-**~~ **Artículo Séptimo.- Norma general.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Octavo.-** ~~**Junta General de Accionistas.-**~~ La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General: c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la venta o establecimiento de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Interpretar estos estatutos Sociales de forma obligatoria; y, f) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías; g) Decidir sobre la creación, fusión o disolución de la

compañía; h) Decidir y autorizar sobre el otorgamiento de fianzas, avales o garantías de cualquier tipo, salvo que se trate de garantías o fianzas aduaneras requeridas para la importación de bienes de la Compañía; i) Acordar todas las modificaciones al presente Estatuto Social. **Artículo Noveno.- Clases de juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Comisario y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General en la forma establecida en la Ley. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente y representados, en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Accionistas para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Primero.- Quórum y Votaciones.-** La Junta

General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Segundo.- Representación Legal de la Compañía.- La** representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General individualmente. En caso de falta o ausencia del mismo lo reemplazará el Presidente. **Artículo Décimo Tercero.- Presidente de la Compañía.-** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; y, b) Ejercer las demás funciones que señale la Junta General y la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Gerente General de la Compañía.-** La Junta General elegirá al Gerente General, para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la

Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Convocar a la Junta General de Accionistas; f) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; g) Intervenir en la celebración de actos y contratos, de conformidad con el presente Estatuto; h) Constituir apoderado o procurador para aquellos casos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; i) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la Fiscalización.- Artículo Décimo Quinto.- ~~Comisarios.-~~** La Junta General designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones, y tendrá las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Título V.- ~~De la Disolución y Liquidación.-~~ Artículo Décimo Sexto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **Título VI.- De las Utilidades.- Artículo Décimo Séptimo.- ~~Utilidades.-~~** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- ~~Normas Complementarias.-~~** En lo no previsto en los presentes Estatutos, y especialmente en lo que se refiere a las normas que regirán la eventual disolución de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **~~DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-~~**

PRIMERA: El Capital Suscrito se encuentra pagado en su totalidad según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:----------

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO	USD $ 799,00	USD $ 799,00	799
JUAN CARLOS RODRIGUEZ CISNEROS	USD $ 1,00	USD $ 1,00	1
TOTAL	USD $ 800,00	USD $ 800,00	800

Se adjunta como parte de la presente Escritura Pública el Certificado de Depósito de Integración. **SEGUNDA:** Los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, por lo cual la inversión es nacional. **TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los respectivos artículos del presente Estatuto se designa como Presidente de la Compañía al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CISNEROS, y como Gerente General de la misma al señor MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Abogada Mónica Vinueza Flores, con matrícula profesional del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, número diez y siete - dos mil nueve - veinte. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido

y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO
CC. 170859234-2

F) JUAN CARLOS RODRIGUEZ CISNEROS
CC. 171618927-7

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CISNEROS JACOME JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 12:24:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- [redacted]

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 DE OCTUBRE DEL 2011

Mediante comprobante No. 280092355 , el (la) Sr.(a)(ita) MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO

con CI # 1708552342 consignó en este Banco la cabtidad de 800,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GREENPORTWORLD S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO	US.$.	799,00
2	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CISNEROS	US.$.	1,00
3		US.$.	
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
20		US.$.	
21		US.$.	
22		US.$.	
		US.$.	
	TOTAL	US.$.	800,00

$800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Danilo Lastarco Garzón
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza Grande

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

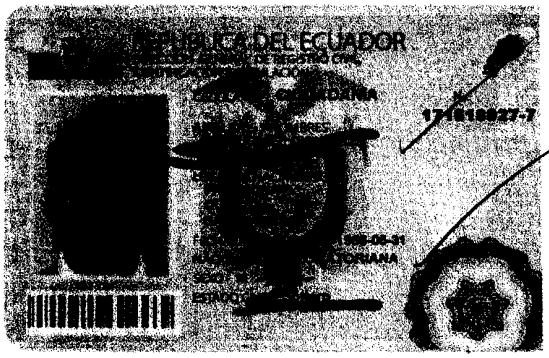

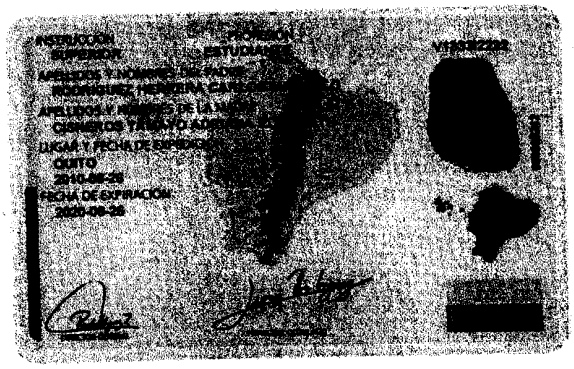

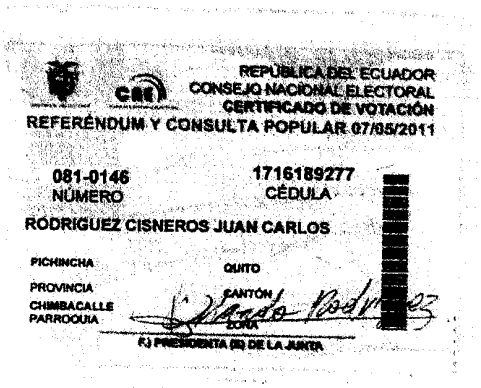

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0146
NÚMERO

1716189277
CÉDULA

RODRIGUEZ CISNEROS JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Juan Rodriguez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0001
NÚMERO

1708552342
CÉDULA

CISNEROS TAMAYO MARCO VINICIO

PERU
PAÍS

C. E. EN LIMA
CONSULADO

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

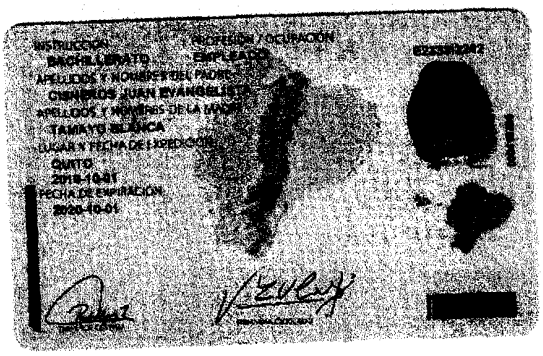

cc: 1708552342

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "GREENPORTWORLD S.A.", FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Ruilova

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía GREENPORTWORLD S.A., celebrada el 26 de Octubre de 2011, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005056, de fecha 12 de Noviembre de 2011, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, que resuelve en su Artículo primero aprobar la constitución de la Compañía constante del presente instrumento público. Quito a diez y siete de Noviembre del año dos mil once.

NOTARIA ECUADOR

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Ruilova

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de noviembre de 2.011, bajo el número [redacted] del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GREENPORTWORLD S.A."**, otorgada el veintiséis de octubre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050798**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30628

Quito, 02 DIC. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GREENPORTWORLD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Notaría Décimo Octava
QUITO - ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935)

ACTO:

PODER GENERAL

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
CISNEROS TAMAYO MARCO VINICIO	CC.170855234-2	MANDANTE
CEVALLOS ALMEIDA MARIA BELEN	CC.171032062-1	MANDANTE
CISNEROS JUAN EVANGELISTA		MANDATARIO
TAMAYO SEGURA BLANCA		MANDATARIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS **WGP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) DE MARZO del año DOS MIL SIETE, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparecen, en calidad de Mandante, los cónyuges MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO y señora MARIA BELEN CEVALLOS ALMEIDA, casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER GENERAL de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los cónyuges señores MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO y MARIA BELEN CEVALLOS ALMEIDA, por sus propios derechos, a quienes en adelante se les denominará simplemente "Los Mandantes".- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía y, por tanto, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** Los comparecientes, en ejercicio de sus derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan que tienen a bien conferir, como en efecto confieren, PODER GENERAL amplio y suficiente cual por derecho se requiere, a favor de los señores JUAN EVANGELISTA CISNEROS y BLANCA TAMAYO SEGURA, para que a nombre y representación de los mandantes, actúen en forma conjunta o individual y realicen los siguientes actos y contratos: Uno) Administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los mandantes ubicados en territorio ecuatoriano, recauden sus productos y celebre en relación a ellos cualquier tipo de contrato de disposición y administración; Dos) Vendan, donen, permuten, hipotequen, dén en arriendo, en anticresis, en comodato, etcétera, los bienes y derechos y acciones de los

Notaría Décimo Octava
QUITO - ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

mandantes; a la vez, firmen contratos de arrendamiento, soliciten desahucios y suscriban a su nombre finiquitos o actas transaccionales relativas a dichos bienes; **Tres)** Compren y vendan toda clase bienes muebles e inmuebles, vehículos y todo tipo de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre todo tipo de productos cuya negociación esté permitida por la legislación ecuatoriana; **Cuatro)** Adquieran para los mandantes, a cualquier título –oneroso o gratuito- bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, participaciones, etcétera; **Cinco)** Acepten donaciones que terceras personas realicen a favor de los mandantes; **Seis)** Realicen trámites de Posesión Efectiva, acepte o repudie herencias o legados y le represente en juntas familiares y trámites de sucesión; **Siete)** Exijan y admitan cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los mandantes y acepten garantías reales o personales; **Ocho)** Exijan, cobren y perciban cualquier cantidad de dinero o especies que se adeuden a los mandantes, expidan los recibos, haga las cancelaciones correspondientes y levanten los gravámenes que las garantizaren, incluso mediante instrumento público; **Nueve)** Actúen a su nombre en cualquier asunto judicial presente o futuro, instaure demandas, inicie, continúe y lleve a término, por sí o nombrando procurador, procesos judiciales de cualquier tipo, sea como actor o demandado; **Diez)** Realicen gestiones extrajudiciales, trámites y diligencias notariales

o de orden administrativo que estén pendientes o que se presentaren en el futuro, firmando en su nombre cualquier escrito público o privado en que, por exigencia del respectivo trámite, se requiera la comparecencia de los mandantes; **Once)** Les representen y acepten en favor de los mandantes la intervención de mediadores y árbitros en la solución de controversias, pleitos, dudas o diferencias que tengan relación con la administración y propiedad de los bienes de los mandantes; **Doce)** Paguen a los acreedores de los mandantes y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; **Trece)** Exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a los mandantes, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y el finiquito correspondiente; **Catorce)** Giren, cedan, acepten y protesten cheques y letras de cambio, pagarés, etcétera; **Quince)** Abran, administren, depositen, retiren y giren sobre las cuentas de ahorro y corrientes de las que los mandantes son actualmente titulares en cualquier banco o institución financiera de la República del Ecuador; acepten, endosen, cobren, transfieran, cancelen y retiren depósitos provisionales, a plazo o definitivos; compren, vendan, canjeen y negocien efectos y valores; cobren sus intereses, dividendos y amortizaciones, haciendo en general cuanto permita la legislación y la práctica bancaria; **Dieciséis)** Depositen o retiren valores en custodia y garantía; abran cajas de seguridad; endosen y retiren documentos de embarque y demás operaciones de

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

esta especie; tramiten, firmen documentos y solicitudes; ejecuten toda clase de acciones; retiren cartas y objetos ordinarios y certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor; **Diecisiete)** Realicen todo tipo de trámites tributarios, compareciendo a su nombre con plenas facultades ante el Servicio de Rentas Internas; presenten toda clase de declaraciones mensuales, semestrales o anuales que tengan relación con el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Especiales y demás; obtengan, actualicen, activen, cancelen o suspendan el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los mandantes, y les representen en toda clase de consultas, reclamaciones e impugnaciones que fueren necesarias ante los actos administrativos que causen perjuicio a los intereses de los mandantes en todas las instancias administrativas o judiciales que correspondan; **Dieciocho)** Representen a los mandantes en cualquier trámite que esta tenga pendiente y que requiera su comparecencia ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **Diecinueve)** Les representen con total poder de decisión en cualquier trámite o controversia de naturaleza laboral en los que se requiera la presencia de los mandantes; **Veinte)** Les representen y actúen por ellos en su calidad de socios o accionistas de compañías limitadas, anónimas, civiles y comerciales, o de cualquier naturaleza, existentes actualmente; les representen tanto en las juntas de socios o accionistas como en los actos y contratos societarios que se presenten en el futuro, con amplias

facultades para deliberar y votar, firmando documentos internos e incluso instrumentos públicos, manifestando su aceptación y conformidad en aumentos de capital, cesión de participaciones o acciones, disoluciones, liquidaciones, cambios de nombre, modificaciones estatutarias, fusiones, transformaciones y demás; **Veintiuno)** Comparezcan a nombre de los mandantes en la constitución de nuevas compañías, sociedades o asociaciones, o ingrese como nuevos socios a empresas ya constituidas y actúe en todos los actos societarios inherentes a ellas; **Veintidós)** Manifieste la voluntad de los mandantes y su expreso consentimiento, en los casos que fuere menester; **Veintitrés)** Celebren toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, suscribiendo incluso las escrituras públicas y escritos judiciales en cualquier calidad, aun cuando estos fueran de desistimiento si el caso así lo amerita; **Veinticuatro)** Ratifiquen mediante documento público o privado actos y contratos celebrados con anterioridad por los mandantes; **Veinticinco)** Comparezcan y actúen a nombre de los mandantes, en cualquier trámite que deba realizarse ante cualquier consulado o embajada acreditada en la República del Ecuador; **Veintiséis)** De ser necesario, sustituyan parcialmente este poder a favor de un abogado en libre ejercicio profesional, para fines de procuración judicial; o lo delegue -total o parcialmente- a nombre de otra persona natural si esto fuere estrictamente necesario, y revoque tales delegaciones o poderes especiales; y,

Veintisiete) Para que los mandatarios puedan realizar todos los trámites pertinentes a la salida del país hacia cualquier parte del mundo, de las hijas de los mandantes que responden a los nombres de MARIA ISABEL CISNEROS CEVALLOS y LIA MANUELA CISNEROS CEVALLOS, cuantas veces sea necesario; **Veintiocho)** Firmen en nombre de los mandantes cualquier documento público o privado que fueren necesarios dentro de cualquier trámite administrativo, judicial, extrajudicial, notarial, civil, penal, societario, tributario, laboral, bancario, de seguros y reaseguros, de inversiones, etcétera, ante cualquier entidad pública o privada, sociedades, compañías, clubes, asociaciones, corporaciones y ante cualquier autoridad nacional o seccional de la República del Ecuador, incluso la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, la Intendencia de Policía, la Policía Judicial, la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- **TERCERA.- AMPLIAS FACULTADES:** Es voluntad de los mandantes que sus mandatarios en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general a ellos conferidos, pues para todo lo que se pueda necesitar les conceden amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de sus bienes y negocios jurídicos y económicos.- Por lo que, para mayor abundamiento, hace extensivas a sus mandatarios todas las facultades comunes a los procuradores y las

especiales contempladas en el Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, incluso las de reconocer sus firmas y rúbricas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y está firmada por la Doctora María Isabel Arias, Abogada con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO
C.C.170855234-2 C.V.33-082

SRA. MARIA BELEN CEVALLOS ALMEIDA
C.C.171032062-1 C.V.193-037

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Se Da..